

# ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE JOVENES ABOGADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CADIZ

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN Y OBJETO

**Art.1:** La “AGRUPACIÓN DE JOVENES ABOGADOS DE CADIZ” creada al amparo del art. 64.3 del Estatuto General de la Abogacía, es una agrupación, integrada en el marco profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con su mismo domicilio social, pero con independencia de acción; que se constituye por tiempo indefinido.

**Art. 2:** La Agrupación tendrá fundamentalmente los siguientes fines:

- 1.- Estudiar los problemas de los Abogados Jóvenes y los de reciente incorporación y promover soluciones a los mismos.
- 2.- Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados y propiciando la guarda de la deontología profesional.
- 3.- Impulsar la formación técnico-jurídica de sus miembros.
- 4.- Fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial y social.
- 5.- Colaborar con la Junta de Gobierno, y en las actividades de la vida corporativa, sin que pierda su autonomía de opinión ni actuación.
- 6.- Mantener contacto con las organizaciones similares nacionales e internacionales, colaborando e integrándose, en su caso, con ellas, en las tareas de interés común.
- 7.- Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo integral de la Agrupación.
- 8.- Las que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Art.3:** La Agrupación ostentará a todos los efectos la única representación oficial de los Abogados Jóvenes del Colegio Provincial de Cádiz.

**Art.4:**La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras estime oportuno.

**Art.5:** La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supraprovincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.

## **TÍTULO II**

### **MIEMBROS DEL GRUPO**

**Art.6:** La condición de miembro del Grupo se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser Abogado ejerciente en el territorio que corresponde al Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz en las funciones que le son propias, manteniendo su despacho principal en dicho territorio.
- b) Tener menos de treinta y ocho años de edad o no haber superado más de cuatro años de ejercicio profesional para el caso de superar dicha edad.
- c) Efectuar la oportuna solicitud y ser admitido por la Directiva de la Agrupación, con arreglo a los principios establecidos estatutariamente.

**Art.7:** Contra el acuerdo que deniegue la admisión en la Agrupación podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. A tal efecto, el recurrente deberá comunicar por escrito su propósito a la directiva de la Agrupación, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del acuerdo denegatorio. Dicho recurso deberá ser presentado dentro del plazo de 30 días naturales en la Secretaria del I. Colegio de Abogados de Cádiz, para ante la Junta de Gobierno.

**Art.8:** La condición de miembro de la agrupación será incompatible con toda conducta contraria a la dignidad profesional y con las actividades que perjudiquen gravemente los intereses del grupo.

**Art. 9:** Los miembros de la Agrupación deberán participar activamente en las tareas de ésta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que establezca en su caso la Asamblea General.

**Art. 10:** Se perderá la condición de miembro por las siguientes circunstancias:

- a) Alcanzar la edad fijada como límite para la incorporación al Grupo.
- b) Causar baja como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.
- c) La baja voluntaria en el Grupo.
- d) La expulsión acordada por la Asamblea General, a instancia concreta y fundada de la Directiva de la Agrupación, o del 25 % de los miembros del Grupo, previa ratificación de estos ante la Directiva, por incurrir en conductas o actividades contempladas en el art. 6.
- e) El incumplimiento general y reiterado de las obligaciones y principios contenidos en los presentes estatutos.
- f) Dejar de tener su despacho profesional en el territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.
- g) Adquirir la condición de miembro de otra Agrupación de Jóvenes de Abogados perteneciente a otro colegio.

**Art.11:** Son derechos de todos los miembros de la Agrupación los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los órganos de Administración, conforme a lo establecido en estos estatutos.
- d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- e) Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

**Art.12:** La Junta directiva podrá acordar la suspensión temporal de sus derechos a cualquier miembro que incumpla las obligaciones previstas en los artículos 6 o 7, suspensión que deberá ser ratificada, en su caso, en la primera Asamblea General que se celebre.

El expediente de suspensión o expulsión se incoará, previo acuerdo de la Junta Directiva, con un escrito comunicándole al interesado los motivos del mismo, así como la causa que lo genere, con ofrecimiento de un trámite de Audiencia previa.

Posteriormente, y en la primera Asamblea General que se celebre, previo informe a la misma del Expediente por la Junta Directiva, se procederá a su ratificación o rechazo.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS RECTORES**

**Art. 13:** La Agrupación estará regida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

**Art. 14:** La máxima autoridad corresponde a la Asamblea General, en la que podrán participar todos los miembros del Grupo, con voz y voto, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

**Art.15:** La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año:

- La primera reunión anual se celebrará en el mes de Enero, al objeto de recibir la rendición de cuentas de la Junta Directiva y aprobar el Presupuesto para el siguiente ejercicio económico anual, así como para elegir los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo regulado en el Título IV
- La segunda reunión tendrá como finalidad considerar la labor realizada por el Grupo en general y de la Junta Directiva en particular, así como cualquier otra cuestión de interés general.

**Art. 16:** La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta la convoque a petición escrita del 25 % de los miembros de la Agrupación, con expresión de

los puntos que han de constituir el Orden del Día. La petición así formulada debe cumplimentarse obligatoriamente por la Junta Directiva dentro del plazo máximo de un mes.

**Art. 17:** No podrán ser objeto de discusión ni votación por la Asamblea General aquellas cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

**Art. 18:** Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, 3 miembros, como mínimo, podrán solicitar de la Junta Directiva la inclusión en el Orden del Día de cualquier Asamblea General, de una o más cuestiones. La Junta Directiva, tendrá que acordar dicha inclusión siempre y cuando la solicitud tenga lugar con ocho días de antelación a la celebración de la Asamblea, salvo lo dispuesto en el Art. 26.

**Art.19:** Las convocatorias, que contendrán siempre el Orden del Día, salvo las cuestiones a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cursadas a los miembros asociados quince días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea General.

**Art.20:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o el Vicepresidente o Vocal en quien delegue.

La Asamblea General, convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros asistentes de la Agrupación. Será preciso que estén presentes la mitad de miembros de la Agrupación en primera convocatoria, o sin requerirse mínimo de asistentes, en segunda, debiendo transcurrir entre una y otra, al menos media hora, para el tratamiento de los cualquier asunto del Orden del Día, con inclusión de los siguientes puntos:

- a) Remoción de cargos.
- b) Votación de mociones de censura
- c) Transformación o disolución de la Agrupación.
- d) Posible Federación a otras agrupaciones.

**Art.21:** Las decisiones serán tomadas siempre por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en el Art. 26, y vincularán a todos los miembros asociados una vez adoptadas, aunque hayan votado en contra o no hubiesen concurrido a la sesión. Tales decisiones deberán ser comunicadas a todos los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General a través de correo electrónico.

Únicamente podrán formar parte en las votaciones de cualquier índole los miembros asistentes y en su propio nombre, admitiéndose el voto delegado entre los miembros de la agrupación, que deberá acreditarse mediante entrega de escrito expreso de delegación de voto con los nombre expresos del delegante y delegado, así como la Asamblea General expresa para la que se otorga, acompañada de una fotocopia del DNI del miembro delegante.

**Art. 22:** De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

**Art. 23:** La Junta Directiva será el órgano rector permanente del Grupo. Como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

**Art.24:** La Junta Directiva de la Agrupación, adoptará el mismo modelo de organización que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Cádiz, a excepción del cargo de Bibliotecario, que se suprime expresamente.

En todo caso, estos cargos serán incompatibles con ostentar la condición de miembro de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.

Los componentes de la Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cometidos, pudiendo actuar delegadamente.

**Art. 25:** Se podrán constituir cuantas comisiones de trabajo se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva, y sometimiento a la Asamblea General, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación.

#### **TÍTULO IV**

#### **ELECCIONES**

**Art. 26:** Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, así como para poder participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer a la Agrupación con una antelación de seis meses en el primer caso y tres meses en el segundo, a la fecha de elección.

Las candidaturas habrán de estar presentadas en la Secretaría del Colegio de Abogados de Cádiz, quince días antes de la fecha de elección.

**Art. 27:** La duración del mandato será de dos años. Habrá posibilidad de una reelección inmediata para el mismo u otro puesto.

Tanto los electores como los elegibles serán agrupados de pleno derecho a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

El día que se convoque las elecciones, se elaborará el censo electoral.

**Art. 28:** La elección para proveer las vacantes se efectuará en la primera Asamblea General Ordinaria, la cual elegirá mediante voto secreto los miembros de entre los candidatos a cada cargo que serán los que obtengan mayor número de votos. Los empates se resolverán mediante nueva votación.

**Art. 27:** Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar la remoción será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Junta.

**Art. 29:** La Junta Directiva, convocada por su Presidente con la debida antelación, tomará sus acuerdos por simple mayoría de asistentes, cuyo número nunca podrá ser inferior a cuatro.

**Art. 30:** La Agrupación estará representada por el Presidente de la Junta Directiva, salvo delegación temporal expresa en otro miembro de la misma.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31:** La Agrupación contará, para la materialización de sus actividades, con las cantidades que destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz en sus presupuestos anuales, así como con cualquier otra de distinta procedencia.

De la misma forma, para cubrir sus necesidades de funcionamiento, contará con las instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, así como con los medios informáticos y de comunicación que le son propios.

**Art.32:** La Asamblea General de la Agrupación será la única competente para modificar en cualquier sentido los presentes Estatutos y presentar el correspondiente borrador ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz para su aprobación definitiva. Dicha resolución debe ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto. Para la validez del acuerdo será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Junta

En todo caso, los Estatutos deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.

**Art. 33:** La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes estatutos que se crean necesarias, debiendo darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación en la primera reunión que ésta celebre..

Asimismo, y con carácter supletorio u orientativo de estos Estatutos, podrá acudirse a los Estatutos que rijan la Confederación de Abogados Jóvenes del Estado Español, de Andalucía y subsidiariamente a los Estatutos del Colegio de Abogados de Cádiz, al Estatuto General de la Abogacía Española, y a las disposiciones relativas al ejercicio de la Abogacía, por ese orden.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**El mandato de la Junta Directiva Constituyente continuara vigente hasta la convocatoria de las primeras elecciones y toma de posesión de la nueva Junta elegida con arreglo al artículo 26 y siguientes de los presentes estatutos.**

#### **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

**En todo caso, antes del 31 de Julio de 2013, deberán haberse celebrado elecciones a todos los cargos y tomado posesión de los mismos la nueva Junta Directiva de la Agrupacion.**